

Documento Oficial en virtud al cumplimiento de la Circular Externa 14 del 12 de diciembre de 2018 sobre SARLAFT emitido por la Superintendencia de Economía Solidaria de Colombia.

**Manual de Políticas y Procedimientos
Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo – SARLAFT**

Aprobado en el acta de Consejo de Administración No. 220 del 22 de mayo de 2019

TRAVEL GROUP ENTIDAD COOPERATIVA

Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETIVO.....	3
3. ALCANCE.....	4
4. RESPONSABLE.....	4
5. ETAPAS DEL SARLAFT.....	4
5.1. IDENTIFICACIÓN.....	4
5.2. MEDICIÓN.....	5
5.3. CONTROL.....	5
5.4. MONITOREO.....	5
6. ELEMENTOS DEL SARLAFT.....	5
6.1. POLÍTICAS SARLAFT.....	6
6.2. PROCEDIMIENTOS.....	10
6.2.1. MECANISMOS.....	11
6.2.2. INSTRUMENTOS.....	13
6.3. DOCUMENTACIÓN.....	13
6.4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	14
6.4.1. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBE:	14
6.4.2. EL REPRESENTANTE LEGAL DEBE:	14
6.4.3. EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DEBE CUMPLIR, COMO MÍNIMO, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:	15
6.4.4. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:	16
6.5. ÓRGANOS DE CONTROL.....	18
6.5.1. REVISORÍA FISCAL.....	18
6.6. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA.....	19



Travel Group
ENTIDAD COOPERATIVA

6.7.	DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN	19
6.7.1.	REPORTES INTERNOS	19
6.7.2.	REPORTES EXTERNOS.....	20
6.8.	CAPACITACIÓN.....	21
7.	SANCIONES	22
8.	PRÁCTICA INSEGURA.....	23
9.	DEFINICIONES	23

1. INTRODUCCIÓN

En desarrollo de lo previsto en el artículo 323 del código Penal Colombiano y el artículo 9 de la Ley 1121 de 2006 que modificó el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, se señaló que todas las entidades de economía solidaria con sección de ahorro y de crédito están sujetas al cumplimiento de lo previsto en los artículos 102 a 107 del EOSF (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), en concordancia con el Decreto 663 de 1993 y en cumplimiento con el Título V Capítulo XVII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la economía solidaria y la Circular Externa 14 de Diciembre 2018 establece el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo “SARLAFT”, acorde con su naturaleza jurídica, objeto social y demás características particulares que la integran. *Travel Group Entidad Cooperativa* como entidad vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria crea bajo este documento las políticas, los mecanismos, los procesos, procedimientos, metodologías y controles para que la cooperativa no sea utilizada como instrumento para dar apariencia de legalidad a activos que tengan su origen directo o indirecto de actividades delictivas o para la canalización de recursos dirigidos a la realización de actividades terroristas o para el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades en cumplimiento de las políticas internas de la organización como de la normatividad que regula la materia.

2. OBJETIVO

El presente manual busca integrar las normas, criterios y parámetros establecidos por los Organismos de Supervisión, Vigilancia y Control para la entidad promueva la cultura de la administración basada en riesgos, desarrolle e implementen el SARLAFT.

Travel Group Entidad Cooperativa establece al interior de la Cooperativa las políticas y responsabilidades para la administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, así como los mecanismos e instrumentos que se deben aplicar para su adecuada evaluación, análisis y reporte de operaciones a las entidades correspondientes.

Todas las personas que presten sus servicios en *Travel Group Entidad Cooperativa* deben conocer y observar las instrucciones que se imparten en el presente documento con el fin de prevenir, detectar e informar actividades inusuales en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de que pudiera ser objeto *Travel Group* y para evitar



que en desarrollo de su labor, *Travel Group* pueda ser utilizada como instrumento para la adquisición, resguardo, custodia, administración, ocultamiento, manejo, inversión o legalización de bienes ilícitos o actividades que puedan estar catalogadas como delictivas.

3. ALCANCE

Travel Group Entidad Cooperativa acoge e implementa el SARLAFT, acorde con su naturaleza jurídica, objeto social y demás características particulares que la integran, cuya aplicación se extiende a la Asamblea General de Delegados, Consejo de Administración, asociados, empleados, proveedores de *Travel Group* y demás terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, con los que *Travel Group Entidad Cooperativa* establezca relaciones comerciales.

4. RESPONSABLE

El Consejo de Administración es el responsable de aprobar, modificar y actualizar las políticas establecidas en este documento teniendo en cuenta que es objeto de permanente actualización en la medida que los Organismos de Vigilancia, Supervisión y Control modifiquen o adicionen las normas y procedimientos establecidos para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

5. ETAPAS DEL SARLAFT

Para la adecuada implementación y funcionamiento del SARLAFT, *Travel Group Entidad Cooperativa* aplicará las siguientes etapas (**Anexo 4**):

5.1. IDENTIFICACIÓN

En desarrollo del SARLAFT las entidades deben identificar los riesgos a que se ven expuestas, teniendo en cuenta los factores de riesgo definidos.

5.2. MEDICIÓN

Una vez concluida la etapa de identificación, se debe medir y evaluar los riesgos de acuerdo con la metodología expuesta, consiste básicamente en observar la identificación de riesgos de LA/FT, asignar una calificación a los mismos y ubicarlos dentro de los rangos descritos en la etapa de Medición, esta calificación se refleja en los niveles que conforman el mapa de riesgos.

5.3. CONTROL

Se deben tomar medidas para controlar los riesgos inherentes a que se ven expuestas con el fin de disminuir la probabilidad de ocurrencia y/o el impacto en caso de que se materialicen.

Los controles deben estar soportados y relacionados en los instrumentos de control o formatos establecidos. Los controles son auditados de forma permanente para verificar que se estén llevando a cabo y que cumplan lo requeridos por el SARLAFT, acorde con lo enunciado en las funciones y responsabilidades de los órganos de control.

5.4. MONITOREO

Se lleva a cabo un análisis de variaciones de importancia y valores de operaciones a partir de las cuales se generan señales de alerta, reportes que se reciben de otras áreas, empleados, del mismo sistema, de fuentes externas o del sector.

Se realiza un estudio del caso, se documenta y el Oficial de Cumplimiento determina las acciones a seguir, si es el caso se realiza el reporte como operación sospechosa, se hace seguimiento a los factores de riesgo más susceptibles de LA/FT. El Oficial de Cumplimiento incluirá dentro del informe a presentar al Consejo de Administración en forma trimestral estos reportes.

6. ELEMENTOS DEL SARLAFT

5.5. POLÍTICAS SARLAFT

El Consejo de Administración establece a través del presente documento el “SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT”, políticas que inicialmente son objeto de permanente actualización en la medida que los Organismos de Vigilancia, Supervisión y Control modifiquen o adicionen las normas y procedimientos establecidos para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, velando por la seguridad, transparencia y confiabilidad en las operaciones que se realicen.

A continuación, se indican las políticas adoptadas en cada uno de los aspectos que comprende el sistema SARLAFT:

- a. Política en cuanto al SARLAFT implementado atendiendo la naturaleza, objeto social y demás características de *Travel Group Entidad Cooperativa* que debe abarcar todas las actividades que realiza.**

El SARLAFT abarca todas las actividades que realiza *Travel Group Entidad Cooperativa* en desarrollo de su objeto social principal para protegerse de ser utilizada en forma directa, es decir a través de sus asociados (personas naturales y personas jurídicas), administradores, proveedores y empleados como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos de dichas actividades.

- b. Política en cuanto a consagrar el deber de los Órganos de Administración y de Control, del Oficial de Cumplimiento, así como de todos los Empleados, de asegurar el Cumplimiento de los manuales Internos y demás disposiciones relacionadas con el SARLAFT.**

La dirección en el manejo del riesgo del LA/FT le corresponde al Oficial de Cumplimiento, pero los procesos requieren el concurso de todas las áreas y los procedimientos están distribuidos entre las mismas, acorde con lo establecido en el presente manual.

Los perfiles de los cargos: Oficial de Cumplimiento y del suplente, deben considerar la formación en los asuntos que le competen a cada uno, y su descripción debe corresponder a las asignadas específicamente por este manual.

Con el fin de dar cumplimiento con las responsabilidades a nivel administrativo, se fijan como política: el manual SARLAFT será diseñado y propuesto al Consejo de Administración por el Oficial de Cumplimiento.

- c. Política en cuanto a abstenerse de celebrar operaciones con personas que no estén plenamente identificadas y consagrar los lineamientos más exigentes de vinculación de asociados y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a *Travel Group Entidad Cooperativa* al riesgo de LA/FT.**

La administración de *Travel Group Entidad Cooperativa* en desarrollo de los principios y políticas establecidas por el Consejo de Administración debe prestar especial atención en conocer a sus asociados, proveedores y trabajadores, exigir, verificar y mantener copia de los documentos establecidos por la Ley y las normas internas de *Travel Group Entidad Cooperativa* y verificar para el caso de sus empleados los antecedentes judiciales, disciplinarios y administrativos.

Adicionalmente, verificar de los proveedores (personas naturales y/o jurídicas), asociados (personas naturales y/o jurídicas) y otros terceros como beneficiarios Finales de transacciones autorizadas por los asociados del uso de sus productos de crédito aprobados, hacer el respectivo conocimiento del cliente (**Anexo 2**) centrales de riesgo, listas vinculantes o restrictivas, las páginas de internet y los reportes de los organismos de supervisión y control, dejando evidencia de ello en sus archivos, de tal manera que se asegure la investigación idónea de los mismos. todo esto acorde con los procedimientos establecidos para tal fin en *Travel Group Entidad Cooperativa*.

Las áreas responsables y el Oficial de Cumplimiento deben dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en cuanto a reportes internos y externos adjuntos a este manual en el numeral de divulgación de información.

- d. Política de consagrar la exigencia de que los empleados antepongan el cumplimiento de las Normas en materia de administración de riesgo de LA/FT al logro de las metas comerciales.**

Travel Group Entidad Cooperativa no permite que se realice, ni acepta, ni tolera que sus representantes legales, directores, administradores y empleados, realicen operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Todos sus representantes legales, directores, administradores y empleados se comprometen Integralmente e incondicionalmente a colaborar con la lucha de prevención para el lavado de Activos, anteponiendo este compromiso al logro de metas comerciales.

Todos los empleados de *Travel Group* se comprometen a garantizar la reserva de la información que se reporte a las unidades de prevención para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”. El incumplimiento de estos compromisos se sancionará de acuerdo con lo establecido en el Manual Interno de Trabajo. (Artículo 105 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF)).

e. Política para garantizar la reserva de la información reportada conforme lo establece el artículo 105 del EOSF (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

Travel Group Entidad Cooperativa suministrará la información de las transacciones a que se refiere el presente manual, cuando lo solicite la Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos UIAF, Directores Regionales o Seccionales de la Fiscalía General de la Nación, conforme a lo establecido en el artículo 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En este sentido, la reserva bancaria, cambiaria, bursátil o tributaria no se opone a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades dentro de las investigaciones de su competencia.

f. Política en cuanto al establecimiento de lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés.

Si alguno de los administradores o funcionarios de *Travel Group Entidad Cooperativa*, se enfrentase a conflictos de interés, deberán informar a su superior inmediato acerca de la situación.

Se entiende como conflicto de interés como: La situación en que se coloca un funcionario de la cooperativa, en el momento previo a la toma de una decisión en ejercicio de sus funciones, frente a cualquier persona natural o jurídica, respecto de la cual existen vínculos tales como de parentesco, de contenido económico, o de relación, que podrían afectarle la objetividad e imparcialidad indispensables para la adecuada toma de la decisión respectiva.

g. Política en cuanto al establecimiento de las consecuencias que genera el incumplimiento de SARLAFT.

El Consejo de Administración, el Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento y demás empleados que intervienen en el SARLAFT, deberán cumplir las funciones y

responsabilidades descritas en el presente manual, equitativas a las exigidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, por lo tanto debe ser obligatorio su cumplimiento, su inobservancia ocasionará sanciones a los empleados sobre las normas laborales y las del manual interno de trabajo, y al representante legal y miembros de Consejo de Administración.

Otras consecuencias que puede acarrear su incumplimiento están descritas en los riesgos asociados como son: Reputacional, Legal, Operativo y Contagio, a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT. Además de las sanciones legales previstas en el art. 323 del Código Penal Colombiano aplicables por conductas de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo.

h. Política en cuanto a la cultura en materia de prevención y control de riesgo de LA/FT.

El presente manual debe ser conocido por todos los empleados de la entidad y además de exigir en el proceso de vinculación de nuevos empleados contratados directamente con *Travel Group Entidad Cooperativa* y/o a través de outsourcing que reciban la capacitación que corresponde al tema de SARLAFT.

Adicionalmente el Oficial de Cumplimiento debe asegurar el diseño, programación y coordinación de los planes de divulgación y capacitación los cuales se reforzarán como mínimo una vez al año y en el ingreso de cada funcionario a la cooperativa de tal forma que se establezca a nivel institucional una cultura de administración, monitoreo, prevención y control del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo. Los programas deben contar con un adecuado registro, evaluación y seguimiento.

i. Política para establecer la obligación de consultar y verificar las listas vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional, previo a la vinculación de nuevos asociados, seguimiento y monitoreo de personas designadas por el consejo de seguridad de las naciones unidas como asociadas al LA/FT

Travel Group Entidad Cooperativa establece directrices claras para prevenir relaciones comerciales, contractuales o laborales con personas naturales y/o jurídicas, vinculadas a actividades ilícitas, efectuando validaciones en todos los casos y consultas periódicas a: los asociados (Personas Naturales y/o Jurídicos), proveedores, empleados y beneficiario final de transacciones autorizadas por asociados desde sus productos, en las listas internacionales vinculantes para Colombia.

j. Política en cuanto a la conservación de documentos

Se encuentra estructurada la conservación de documentos mediante el procedimiento de gestión documental, el cual contempla el control de las series documentales de cada unidad administrativa de *Travel Group Entidad Cooperativa*; esta estructura, permite la gestión y conservación de documentos para clasificar, describir, seleccionar, acceder y difundir la documentación de la cooperativa, acorde con los principios de la Ley 1581 del 17 de Octubre de 2012 y en cuanto a la conservación de documentos por un término mínimo de cinco (5) años, según lo establecido en el artículo 96 del EOSF, modificado por el artículo 22 de la ley 795 de 2003.

k. Política en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento asignado para Administración de riesgo de LA/FT.

Travel Group Entidad Cooperativa establece el régimen de inhabilidades e incompatibilidades respecto a las funciones que debe desarrollar el Oficial de Cumplimiento, actividad que será desarrollada por el Contador de la Cooperativa que de manera simultánea a partir de entrada en vigencia el presente manual. **(Anexo 8.)**

5.6. PROCEDIMIENTOS

Para la adecuada implementación y funcionamiento de las etapas y elementos del SARLAFT, *Travel Group Entidad Cooperativa* aplicará los procedimientos generales y especiales, establecidos para la ejecución de los distintos **Mecanismos** e instrumentos de prevención y control del SARLAFT que están relacionados con:

- Conocimiento de los clientes o asociados actuales y potenciales, junto con la verificación y actualización de la información suministrada por éstos.
- Detección de operaciones inusuales, operaciones sospechosas y reporte de éstas últimas a las autoridades competentes.
- Atender oportunamente las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes.
- Monitoreo y seguimiento especial a las operaciones y transacciones de los asociados
- Sanciones por incumplimiento de las normas para controlar el riesgo de LA/FT
- Conservación de documentos

5.6.1. MECANISMOS

Travel Group adopta los siguientes mecanismos que permitan conocer al asociado actual y potencial, conocer el mercado, identificar y analizar las operaciones inusuales, determinar y reportar las operaciones sospechosas.

5.6.1.1. Conocimiento del Asociado

La circular Externa 14 de diciembre de 2018, en el Capítulo XVII del Título V de la circular básica jurídica de la S.E.S. señala los factores que se deben tener en cuenta para lograr el objetivo de “Conocimiento del Asociado”, de cuyo cumplimiento depende el evitar que *Travel Group Entidad Cooperativa* sea utilizada en forma desprevénida en el lavado de dinero a través de sus operaciones se debe implementar procedimientos especiales en relación a:

➤ **Personas Expuestas Públicamente (PEP)**

Las personas expuestas públicamente (PEP) son aquellas que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a *Travel Group Entidad Cooperativa* al riesgo de LA/FT, tales como: personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público. El estudio y aprobación de la vinculación de estos clientes debe llevarse a cabo por un funcionario de jerarquía superior al que normalmente aprueba las afiliaciones.

En el evento que un asociado o beneficiario final pase a ser una persona públicamente expuesta en los términos señalados, debe informarse a la instancia superior, se debe realizar monitoreo a las operaciones que realicen y marcarlos dentro del sistema como tal y adicionalmente cumplir el siguiente procedimiento:

- Se identificará plenamente a la persona (PEP) y su actividad económica.
- Se obtengan la aprobación del Consejo de Administración para establecer (o continuar, en el caso de los asociados o clientes existentes) dichas relaciones comerciales.
- Se solicitará soportes del origen de sus fondos y se determinará si la persona maneja o no recursos públicos.
- Se realizará seguimiento especial y se vigilarán las operaciones realizadas.

- Se indagará sobre la autorización para contratar o negociar, otorgada por el órgano competente para el caso en que los servicios adquiridos no sean para su beneficio personal.
- Se dejará registro en actas de Consejo de Administración la autorización para realizar transacciones con PEP.

5.6.1.2. *Conocimiento Del Mercado*

Travel Group Entidad Cooperativa debe conocer a fondo las características particulares de las actividades económicas de sus asociados (Personas naturales y Jurídicas), así como de las operaciones que estos realizan en los diferentes mercados. El SARLAFT debe incorporar y adoptar procedimientos que le permitan conocer a fondo el mercado al cual se dirigen los productos y servicios que ofrece.

El conocimiento del mercado debe permitirle a la entidad establecer con claridad cuáles son las características usuales de los agentes económicos que participan en él y las transacciones que desarrollan. (Anexo 6 Numeral 1.1.6. PTE)

5.6.1.3. *Identificación y análisis de operaciones inusuales*

Son inusuales aquellas operaciones cuya cuantía o característica no guarden relación con la actividad económica del asociado, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad; o que la organización no encuentre explicación o justificación razonable que respalde la operación.

Travel Group Entidad Cooperativa podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones de los clientes que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, con buen criterio estime en todo caso irregulares o extrañas, a tal punto que escapen de lo simplemente inusual (**Anexo 5 Pte**).

5.6.1.4. *Determinación y reporte de operaciones sospechosas*

Son aquellas operaciones del asociado que se escapan de lo simplemente inusual y a las cuales *Travel Group Entidad Cooperativa* no les ha encontrado justificación satisfactoria.

Travel Group consecuente con lo anterior, la Circular Externa 14 del 2018 de la Superintendencia de la Economía Solidaria obliga a que inmediatamente sea detectada una operación sospechosa el Oficial de Cumplimiento reporte a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF) a través del Sistema de Reporte en Línea SIREL y poner en conocimiento del Fiscal General de la Nación a través de los canales electrónicos seguros que determinen estas entidades, guardando la reserva legal.

En todo caso, ante el evento de haberse reportado una operación como sospechosa, quienes trabajen para *Travel Group Entidad Cooperativa* no podrán advertir al asociado acerca del reporte efectuado.

5.6.2. INSTRUMENTOS

Para que los mecanismos adoptados por *Travel Group Entidad Cooperativa* operen de manera efectiva, eficiente y oportuna, el sistema cuenta como mínimo con los siguientes instrumentos:

- a. Señales de alerta
- b. Seguimiento de operaciones
- c. Consolidación electrónica de operaciones.

5.7. DOCUMENTACIÓN

Las etapas y los elementos del SARLAFT implementados en *Travel Group Entidad Cooperativa* constan de documentos y registros garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información.

El tratamiento de la documentación y registros del SARLAFT se ajustan a las prescripciones legales contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 sobre protección de datos.

La documentación contiene como mínimo, lo siguiente:

- Manual SARLAFT, el cual contempla lo establecido por la Circular Básica Jurídica de la S.E.S.
- Los documentos y registros que evidencian la operación del SARLAFT

- Los informes de los órganos de administración y control y del oficial de cumplimiento.

5.8. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Travel Group Entidad Cooperativa establece como mínimo las siguientes funciones a cargo de los órganos de dirección, administración, control y del oficial de cumplimiento, en relación con el SARLAFT (Anexo 1.).

5.8.1. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBE:

Además de las funciones propias del cargo, deben ejercer las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:

- a. Fijar las políticas del SARLAFT.
- b. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- c. Aprobar el manual SARLAFT y sus actualizaciones.
- d. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- e. Pronunciarse sobre los informes presentados por Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y Control Interno y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
- f. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- g. Designar el funcionario o la (s) instancia (s) autorizada (s) para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- h. Las demás inherentes al cargo que guarden que guarden relación con SARLAFT.

5.8.2. EL REPRESENTANTE LEGAL DEBE:

Además de las funciones propias del cargo, debe ejercer las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:

- a. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.

- b. Someter a aprobación del Consejo de Administración u órgano que haga sus veces en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual del SARLAFT y sus actualizaciones.
- c. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración u órgano que haga sus veces.
- d. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
- f. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad, y disponibilidad, de la información allí contenida.
- g. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y empleados de la Organización Solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

Dentro de los 30 días calendarios siguientes a su designación del Oficial de Cumplimiento en TRAVEL GROUP ENTIDAD COOPERATIVA, el Gerente o representante legal, deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento principal y suplente y remitir copia del acta del órgano permanente de administración donde conste su nombramiento.

Una vez designado el Oficial por el Consejo de Administración en TRAVEL GROUP ENTIDAD COOPERATIVA, el Gerente o Representante Legal deberá actualizar los datos en la UIAF a través del SIREL y cada vez que se produzca un nuevo nombramiento en la cooperativa.

5.8.3. EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DEBE CUMPLIR, COMO MÍNIMO, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a. Pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la organización y depender directamente del Consejo de Administración (*este requisito no es obligatorio para el Oficial de Cumplimiento suplente*).
- b. Deberá ser designado por el Consejo de Administración.
- c. Tener capacidad decisoria.
- d. Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el riesgo de LAFT y el tamaño de *Travel Group Entidad Cooperativa*.

- e. Contar con el efectivo apoyo del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- f. Acreditar conocimiento en materia de administración de riesgos. Presentar a *Travel Group Entidad Cooperativa* la siguiente información: a.) Certificación del curso e-learning de la UIAF módulo general y b.) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo de LA/FT mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas. horas o expedida por una organización internacional o acreditar una experiencia mínima de dos años en administración de riesgos.
- g. No desarrollar y pertenecer a órganos de control ni a las áreas comerciales, que le puedan generar conflicto de interés.
- h. Ser empleado de *Travel Group Entidad Cooperativa*, salvo que se trate de un grupo declarado oficialmente, en cuyo caso puede ser empleado de la matriz, no obstante, su designación será por el Consejo de Administración del grupo en las cuales se va a desempeñar en tal calidad.

Travel Group como Cooperativa de aportes y crédito debe informar a la Superintendencia de Economía Solidaria, dentro del mes siguiente, sobre la designación, la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de Oficial de Cumplimiento principal y suplente.

El oficial de cumplimiento de la cooperativa realizará simultáneamente otras actividades dentro de la organización solidaria en cuanto al cargo de Contador de la entidad, previa verificación de que: no pertenece a los órganos de control, o a las áreas comerciales; adicionalmente se menciona en las políticas de *Travel Group Entidad Cooperativa*, Numeral (6.1. literal k.) la existencia un régimen de inhabilidades e incompatibilidades (Anexo 8.) respecto al cargo de oficial de cumplimiento que simultáneamente se ejerce en la Cooperativa.

5.8.4. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

- a. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, en este capítulo y los que determine *Travel Group Entidad Cooperativa* en el SARLAFT.
- b. Cumplir con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades definidos en el presente manual de LA/FT (**Anexo 8**)
- c. Proponer a la administración la actualización del manual del SARLAFT y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de *Travel Group Entidad Cooperativa*.

- d. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e. Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal, sobre la gestión del riesgo LA/FT y proponer al Consejo de Administración los correctivos que se consideren pertinentes frente a las observaciones o recomendaciones contenidas en dichos informes
- f. Reportar a la persona o áreas responsables del cumplimiento del SARLAFT, las posibles fallas que comprometan la responsabilidad de los asociados, empleados y proveedores, con el fin de establecer las medidas necesarias.
- g. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT.
- h. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos por la SES.
- i. Mantener actualizados los datos de la organización con la UIAF
- j. Monitorear el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea - SIREL, opción reportes estadísticos.
- k. Presentar, trimestralmente, informes presenciales y escritos a el Consejo de Administración u órgano que haga sus veces, en los cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
 - Las políticas y programas desarrollados en cumplimiento de sus funciones y los resultados de la gestión realizada
 - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - Programas y políticas adoptados para la actualización de la información de los asociados y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados y de los productos y servicios.
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - Organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el Consejo de Administración u órgano que haga sus veces.
 - Promover la adopción de correctivos al SARLAFT, incluidas las acciones de mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
 - Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT

Los oficiales de cumplimiento (principal y suplente) de TRAVEL GROUP ENTIDAD COOPERATIVA deberán ejercer sus cargos a partir de su nombramiento por parte del Consejo de Administración.

No podrán contratarse con terceros las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento, ni aquellas relacionadas con la identificación y reporte de operaciones inusuales, así como las relacionadas con la determinación y reporte de operaciones sospechosas.

5.9. ÓRGANOS DE CONTROL

5.9.1. REVISORÍA FISCAL

El Revisor Fiscal realiza las funciones asignadas en los estatutos, reglamentos y las asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan al ejercicio de la profesión tal como lo disponen el artículo 43 de la Ley 79 de 1988; artículo 41 del Decreto 1481 de 1989 y artículo 40 del Decreto 1480 de 1989 y demás normas concordantes y complementarias.

En este orden de ideas, el Revisor Fiscal debe actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990.

Adicionalmente, debe acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportará a *Travel Group Entidad Cooperativa* la siguiente información: a.) Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y b.) Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

Bajo este enfoque, corresponde al Revisor Fiscal velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades. En consecuencia, debe:

- a. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- b. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- c. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.

- d. Reportar inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- e. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- f. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

5.10. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Travel Group cuenta con las herramientas tecnológicas y los sistemas para garantizar la administración de LA/FT.

El soporte tecnológico de *Travel Group Entidad Cooperativa* debe permitir como mínimo:

- a. Capturar, validar, actualizar periódicamente la información de los distintos Factores de Riesgo.
- b. Consolidar las operaciones de los distintos factores de riesgo de acuerdo con los criterios establecidos por *Travel Group Entidad Cooperativa*.
- c. Centralizar los registros correspondientes a cada uno de los factores de riesgo y en forma particular a cada uno de los asociados.

5.11. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Travel Group Entidad Cooperativa tiene establecidos como mínimo los siguientes reportes para garantizar el funcionamiento de los procedimientos y los requerimientos de las autoridades competentes, en cumplimiento de las obligaciones de reporte establecidas en los artículos 102 a 107 del EOSF (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

Los siguientes son los reportes mínimos que deben tener en cuenta las vigiladas en el diseño del SARLAFT:

5.11.1. REPORTES INTERNOS

Reporte de operaciones inusuales que realizará cualquier de los colaboradores de *Travel Group Entidad Cooperativa*. Reporte trimestral al Consejo de Administración sobre la evolución del SARLAFT.

5.11.2. REPORTES EXTERNOS

A. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

Se deben reportar las operaciones que determinen como sospechosas a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL) de la UIAF.

Así mismo, deben reportar las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que le otorguen el carácter de sospechosas.

Se entiende por inmediato el momento a partir del cual la organización vigilada toma la decisión de catalogarlo como tal. Todo esto deberá realizarse durante un tiempo razonable.

En estos casos no se requiere que la organización tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o que los recursos involucrados provienen de tales actividades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4245 de la Ley 190 de 1995, cuando se reporte una operación como sospechosa, no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la entidad, en concordancia con el artículo 10246 del EOSF.

Al oficial de cumplimiento le corresponderá garantizar la reserva del reporte de una operación sospechosa remitido a la UIAF, tal como lo dispone el artículo 2 de la ley 1121 de 2006.

B. Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas.

Si no se ha encontrado evidencia de la existencia de operaciones sospechosas en el respectivo mes, se informará sobre tal hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al del corte.

C. Reporte de transacciones en efectivo

Se entenderá por transacciones en efectivo, todas aquellas transacciones que en desarrollo del giro ordinario de los negocios involucren entrega o recibo de dinero en efectivo en billetes o moneda legal colombiana o extranjera.

D. El reporte de transacciones en efectivo se compone de:

➤ Reporte de transacciones individuales en efectivo

Se reportarán las transacciones individuales en efectivo cuyo valor, sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa de cambio en dólares americanos del día en que se realice la operación, de acuerdo con la certificación de la TRM que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

➤ Reporte de transacciones múltiples en efectivo

Se reportarán las transacciones en efectivo que se realicen en una o varias oficinas, durante un mes calendario, por o en beneficio de una misma persona y que en su conjunto igualen o superen los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) si es en moneda legal o veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD25.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa de cambio en dólares americanos del día en que se realice la operación, de acuerdo con la certificación de la TRM que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este reporte se realizará de manera trimestral a la UIAF dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al del mes del corte.

En el evento que no se realicen tales transacciones, se enviará a la UIAF el reporte de ausencia de operaciones en efectivo a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL) con la misma periodicidad señalada anteriormente según corresponda.

➤ Reporte de asociados exonerados del reporte de transacciones en efectivo

Dado que en *Travel Group Entidad Cooperativa*, no hay nadie exonerado se remitirá a la UIAF el reporte de ausencia de operaciones a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL).

5.12. CAPACITACIÓN

Travel Group Entidad Cooperativa establece por lo menos una vez al año un plan de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y empleados.

La capacitación debe, cuando menos, cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Periodicidad anual.
- b. Ser impartida durante el proceso de inducción de los nuevos empleados y a los terceros (no empleados de *Travel Group Entidad Cooperativa*) cuando sea procedente su contratación.
- c. Ser constantemente revisada y actualizada, para preferiblemente hacer una capacitación diferencial según las áreas o cargos de los empleados.
- d. Contar con los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos.
- d. Señalar el alcance del programa, los medios que se emplearán para ejecutarlos y los procedimientos que se adelantarán para evaluarlos. Los programas deben constar por escrito.

6. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo contenidas en la circular básica jurídica dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas señaladas en los numerales 6 y 7 del artículo 3649 de la Ley 454 de 1998, numerales 1 y 2 del artículo 250 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con lo previsto en el artículo 10751 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de las consecuencias penales que se pudieran derivar ante la autoridad competente.

De igual manera, los funcionarios que por su voluntad o negligencia incurran en conductas que contraríen las políticas, expuestas en este manual sobre LA/FT, serán sancionados con forme lo determinen las instancias de la cooperativa.

Se considerarán las siguientes causales de falta por parte de los funcionarios de *Travel Group Entidad Cooperativa*:

- No verificar el completo diligenciamiento de la información de los asociados y proveedores en los formatos de vinculación o actualización de la cooperativa.
- No tener evidencia de la entrevista de vinculación del asociado o proveedor.
- No tener evidencia de la visita al asociado o proveedor, en los casos que se haya requerido
- Omitir los procedimientos de verificación de asociados o proveedor, para tener pleno conocimiento del asociado o proceso de vinculación de un cliente PEP.
- No verificar la huella y firma como se solicita en los formatos, para la persona natural o representante legal de la persona jurídica.

- No verificar la información suministrada por los asociados.
- No atender a los requerimientos de los diferentes entes de control y vigilancia.
- No reportar al Oficial de Cumplimiento las operaciones que indiquen como sospechosas.
- No atender los reportes y solicitudes aclaratorias de operaciones inusuales detectadas en el monitoreo por el oficial de cumplimiento
- Omitir el diligenciamiento de formatos de operaciones en efectivo
- Poner en sobreaviso o informar a los asociados que sus operaciones son sujetos de investigación por el Oficial de Cumplimiento.
- Entregar información o documentación de los asociados a terceras personas que no correspondan a autoridades o entes autorizados en el presente manual de LA/FT.
- No asistir, cumplir o certificar las capacitaciones programadas sobre temas del LA/FT.

7. PRÁCTICA INSEGURA

La Superintendencia de Economía Solidaria califica como práctica insegura y no autorizada, la realización de operaciones sin el cumplimiento de las disposiciones contenidas en sus normas, conforme lo establecido en el literal c numeral 5 del artículo 352 del Decreto 186 de 2004.

8. DEFINICIONES

- **Máximo Órgano Social:** Se le conoce como asamblea de asociados o delegados y se conforma cuando se reúnen los asociados y delegados respectivamente.
- **Organizaciones de Tercer Nivel:** Se aplica a las entidades de la Economía solidaria que no se encuentran dentro de los parámetros de los dos primeros niveles de supervisión y cumplan a criterio de la Superintendencia Solidaria, con las características señaladas en el artículo 6 de la Ley 454 de 1998.

- Organizaciones de Segundo Nivel: Se aplica a aquellas entidades de la Economía solidaria que no adelanten actividad de ahorro y crédito con sus asociados y posean activos mayores o iguales a \$3.254.936.375 a 31 de diciembre de 2013, valor que se ajustará anual y acumulativamente a partir del año 2015 mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total nacional que calcula el DANE.

- Organizaciones de Primer Nivel: Se considera como el más alto y exigente de supervisión. En este caso la supervisión, vigilancia y control aplicará para todas las entidades que ejerzan la actividad financiera, en los términos del artículo 39 de la ley 454 de 1998 y las que, a juicio de la Superintendencia, sean sometidas a este nivel en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 8° del decreto 2159 de 1999.

- Control del Riesgo de LA/FT: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT en el sector de la Economía Solidaria.

- Debida Diligencia: Para efectos de consolidar la información necesaria en relación con el conocimiento del usuario y con el fin de prevenir y controlar las actividades de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo, debida diligencia es el conjunto de procesos que debe realizar la organización para la incorporación de los documentos e información exigidos por la ley y suministrados por los asociados o usuarios que hace posible el desarrollo del objeto social en cumplimiento de los controles de constitucionalidad y legalidad.

- Administración del riesgo LA/FT Consiste en la adopción de políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar el LA/FT.

- Factores de Riesgo: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT, que aplican de acuerdo con la naturaleza de la actividad solidaria.

- Evento: Incidente o situación de LA/FT que ocurre en la organización durante un intervalo particular de tiempo.

- **Monitoreo:** Evaluación periódica de las políticas y procedimientos empleados en la organización, para optimizar la eficiencia de los reportes.
- **Herramientas:** Son los medios que utiliza la organización para prevenir y controlar que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas
- **Lavado de Activos:** Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal.
- **Financiación del Terrorismo:** Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 232 del Código Penal.
- **Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI-:** Organismo Intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- **Listas nacionales e internacionales:** Relación de personas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas por internet u otros medios técnicos las listas OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, entre otras.
- **Omisión de denuncia de particular:** Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo del código penal y no denunciarlos ante las autoridades competentes.
- **Unidad de Información y Análisis Financiero:** Es una unidad Administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la ley 526 de 1999, modificada por la ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para



el lavado de activos o financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores de económicos.